

las entregas de las consignaciones de las Fábricas si así le conviniese, pero no podrá exigir el que se le paguen sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo y que se determina en la condicion 17.

5.ª Todos los gastos que origine la entrega del papel en las fábricas hasta quedar admitido serán de cuenta de contratista, quedando los efectos que constituyan el embalaje del papel á beneficio de la Hacienda.

6.ª A la admision del papel que el contratista entregue en las Fábricas precederá siempre un escrupuloso reconocimiento que practicarán los inspectores de labores de las mismas á presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstancias espresadas en la condicion 2.ª

7.ª Si en los reconocimientos creyera el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable de los empleados que han de practicarle, por cuya razon dejaba de admitirse el papel, puede solicitar el depósito en la Fábrica y acudir á la Direccion con exposicion razonada, solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. La opinion de estos decidirá la cuestion; y si confirma en todas sus partes la de los empleados de la Fábrica ó bien declaran admisible una cantidad de papel que no llegue al 50 por 100 del que es objeto de segundo reconocimiento, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los de almacenaje y demas que con este motivo se ocasionen. Cuando hubiese diferencia y esta consista en un 50 por 100, ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel se declara admisible en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

8.ª El que resulte contratista contrae la obligacion de constituir como depósito de fianza en cada Fábrica á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, una cantidad de gruesas de papel igual á la mitad de las correspondientes á un plazo y de las clases en que consiste su surtido, cuyos pormenores constan en la condicion 3.ª

9.ª Sin perjuicio de la condicion 7.ª, el contratista tiene obligacion de presentar en las Fábricas dentro del plazo marcado en la 4.ª, igual número de gruesas de papel que las que se declaren inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condicion 6.ª Si así no lo hace se completará el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las repone en el improrrogable término de 15 dias, la Direccion las mandará comprar á costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento del precio que tenga el papel con relacion al tipo en que remate el servicio á la presentacion y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la Superioridad, sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

10. Cuando en las Fábricas falte papel por no haber hecho el contratista oportunamente entrega de su consignacion y se haya tambien consumido el depósito constituido con arreglo á lo prescrito en la condicion 8.ª, la Direccion podrá acordar tras-

laciones de unos á otros establecimientos, pagando el contratista los gastos del transporte, los de reposicion de la especie en las Fábricas de donde se hubiere extraido, y siendo responsable de las averias ó pérdidas por riesgos de mar que se originen.

11. El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las condiciones anteriores, y si los de la 9.ª no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 10 en el acto de la presentacion de cuentas aprobadas por la Direccion, se tomará de la fianza, que ha de prestar en metálico, la cantidad suficiente para ello; y si esta no se completase en el preciso término de ocho dias, se procederá contra él por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. Si ocurre que el papel que se adquiriera por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá este derecho á que se le abone la diferencia.

13. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia de precios á que se compre el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion. Las fianzas y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, ni auxilios ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio se someterá el contratista cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

16. El contratista en cuyo favor quede el servicio prestará además de la fianza en especie, de que trata la condicion 8.ª, otra en metálico ó sus equivalentes valores en efectos públicos de 150.000 rs. vn, para responder del buen cumplimiento del contrato. Esta fianza se impondrá en la Caja general de depósitos dentro de los ocho dias siguientes al en que se le haya comunicado la Real orden de adjudicacion; y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 9.ª, 10, 13 y no la completa en el plazo señalado por la 11, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condicion 13.

17. Por cada gruesa de 12.000 papeles útiles cortados y nitrados que entregue el contratista en las Fábricas que se dejan señaladas, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz, fuerte ó media cola, le satisfará la Hacienda la cantidad en que quede rematado el servicio, dentro de los treinta dias siguientes á la entrega, comprendiendo previamente su importe en distribucion de los fondos.

18. Los pagos se harán en la

Depositaría de la Fábrica de tabacos de esta corte, á cuyo fin los Administradores de las demas en que entregue el contratista papel, mandarán expedir á favor de este certificaciónes valoradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia remitiendo á esta copia de dicha certificación en el mismo dia, para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista y hacerse oportunamente la consignacion de los fondos.

19. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta de la ultima entrega ó pedido extraordinario que se le haga en el tiempo de duracion del contrato, y entoces tendrá lugar tambien el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate y en el plazo en que al efecto determina la condicion 16.

20. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue tendrá este derecho á un interes anual de 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiese gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la Fábrica de tabacos de esta Corte con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condicion 17.

Podrá el contratista exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediere de 300.000 rs. y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Direccion general de Rentas Estancadas.

21. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública a los ocho dias siguientes al en que se le haga la notificacion, cuyos gastos y los de tres copias serán de cuenta del mismo.

Si no lo hiciere se entenderá que renuncia el remate, y se sacará de nuevo á subasta á perjuicio suyo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. La subasta se verificará el dia 1.º de Setiembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

23. La contrata se hará á virtud de licitacion pública, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias y en el *Diario de avisos* de esta corte.

24. En dicho dia 1.º de Setiembre próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el orden que fuesen presentados, y para ser admitidos exhibirá previamente cada licitador certificación de la Caja general de depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 rs. vn. en me-

tálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos. Los depósitos que acompañen á las demas proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas y de haberse estimado la mas beneficiosa.

Todo licitador acreditará previamente tambien si fuere español, con los documentos correspondientes que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial é industrial. Si fuere extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias antes espresadas, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que puedan contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposicion que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningun valor.

25. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de proposiciones y documentos de depósito, para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la mas beneficiosa; pero si resultaren dos ó mas á igual tipo, se abrirá entre los firmantes de las mismas licitacion oral por pujas á la llana durante un cuarto de hora para solicitar en favor de aquel que mas la mejore, la adjudicacion del servicio. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

26. El tipo de precio comun por cada gruesa puesta en la Fábrica que entregue el contratista, ya sea de papel marca larga, ó marca corta, clase media, cola fuerte ó regaliz indistintamente, cualquiera que sea su peso segun la condicion 2.ª, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admision de pliegos y documentos á los licitadores y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

27. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original consultando su aprobacion con la cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

28. No se admitirán proposiciones que se separen en lo mas mínimo de la fórmula que á continuacion se espresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

29. El que haga proposicion á nombre de otro, acompañará poder especial que le autorice sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

30. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y expresará en la escritura que otorgue el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego.

Madrid 5 de Junio de 1863.—José Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número..... fecha....., y en el *Boletin oficial* de la provincia de..... número..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública

subasta la adjudicación del servicio referente á suministrar á las Fábricas de tabacos del papel cortado y nitrado para el liado de cigarrillos que necesiten desde 1.º de Setiembre del año actual hasta fin de Junio de 1865, se compromete á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga, indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco, fuerte y media cola, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... reales y céntimos (por letra).

(Fecha y firma del licitador.)

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 282.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de Manuel Palon cuyas señas se espresan á continuación, y en el caso de ser habido lo remitirán á mi disposición para acordar lo que proceda. Zaragoza 18 de Julio de 1863. — Cayetano Bonafós.

Señas de Manuel Palon.

Soltero, natural de Leluj, de 24 años de edad, estatura un metro 574 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color moreno; viste de corto, calzon negro, en cuerpo de camisa, banda morada alpargata á lo miñon.

Circular número 283.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Isabel 2.ª Pascual Peña, cuyas señas á continuación se espresan, y habido que sea lo remitirán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama, dando parte á mi autoridad de haberlo así verificado. Zaragoza 20 de Julio de 1863. — Cayetano Bonafós.

Señas de Pascual Peña.

Natural de Villar de los Navaros, de oficio labrador, soltero, de 21 años de edad, pelo castaño, cejas id., ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular,

color moreno, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena.

Circular número 284.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

Por disposición del Excmo. señor Gobernador de esta provincia se celebrará subasta pública el día 4.º de Agosto próximo á las doce de su mañana en el despacho de S. E. para la contratación de 910 fanegas 6 celemines de cebada y 6042 arrobas de paja de trigo, con destino al depósito de caballos padres existentes en esta capital, debiendo sujetarse los licitadores para presentar sus proposiciones, á lo establecido en el siguiente pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, redactando aquellas conforme al modelo puesto al final. Zaragoza 15 de Julio de 1863. — El Jefe de la Sección, Domingo Rio y Gilí.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de 910 fanegas 6 celemines de cebada y 6042 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutención de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

1.ª La subasta se celebrará en el Gobierno de esta provincia el día primero de Agosto próximo á las 12 de su mañana bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, y con asistencia del delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con sugestión al modelo adjunto y separadamente los que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones serán el de 22 rs. fanega de cebada y 1,50 arroba de paja medida y peso de Castilla.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada la cantidad de 600 rs. y la de 300 para la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio

al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones y anunciará que se vá á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, deseandose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sugestión al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la 4.ª de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicación del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en el mismo término á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaración correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposición mas ventajosa.

9.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitación abierta únicamente entre sus autores y por espacio de menos de cinco minutos cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10.ª Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubieren presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el Escribano que intervenga elevándola al Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolución correspondiente.

11.ª Dentro de los 15 días siguientes al en que se notifique la aprobación de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito á satisfacción del delegado de la cria caballar toda la cantidad de una ú otra especie cuyo suministro se le hubiese adjudicado.

12.ª La cebada deberá ser de 4.ª calidad perfectamente limpia sin piedra, polvo, tamo, ni ballucea, no admitiéndose la que se halle húmeda, picada, recalentada ó se perciba mal olor.

13.ª La paja será de trigo, bien trillada, suave y limpia sin piedras, tamo etc. no admitiéndose la que se haya mojado, esté húmeda ó expida mal olor.

Si se suscitase alguna duda respecto á la admisión de ambos artí-

culos, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo de ambas partes.

14.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito y en caso de que en esto no se pueda almacenar toda la cebada subastada, será obligación del contratista guardarla en un granero y conducirla al depósito cuando la necesidad lo exija.

15.ª En vista de la certificación de buena entrega que expida el delegado de la cria caballar, se librará á favor contratista el importe de los artículos suministrados devolviéndose á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

16.ª Si el rematante faltare al exacto cumplimiento del contrato así respecto á la puntualidad en la entrega de los artículos como á la reposición de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada, que quedará á beneficio del Estado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia en el Boletín oficial núm.º..... del día..... del mes actual, para la contratación del suministro de 910 fanegas 6 celemines de cebada, (ó 6042 arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutención de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en esta capital, se comprometo á suministrar con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas 910 fanegas 6 celemines de cebada, (ó 6042 arrobas de paja) al precio de..... reales..... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra.) 3

Fecha y firma.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

PERITOS REPARTIDORES.

Para que no quepa duda alguna en la interpretación del artículo 43 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, que trata del nombramiento de peritos repartidores de la contribución territorial, S. M. se ha digno

na o disponer con fecha 16 de Junio pasado:

1.^a Para que tengan intervención todas las clases de contribuyentes á fin de que los actos de dichas corporaciones lleven un sello de estricta justicia, se subdividirán estos en tres categorías ó grupos.

2.^a La primera categoría la compondrán los mayores contribuyentes, y que será la tercera parte de los que figuren en el reparto de cada pueblo.

3.^a La segunda categoría la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.

4.^a La otra tercera categoría será de la última tercera parte de los que paguen cuotas mínimas.

5.^a Después que se haya hecho esta clasificación previa, se nombrará por los Ayuntamientos un individuo, por lo menos por cada una de dichas tres categorías, para que desempeñe el cargo de perito repartidor ó si el municipio estimase mas oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente podrá optarse á este medio siempre que la mayoría de la corporación lo acordase.

6.^a La misma forma de tres categorías habrá de seguirse para las temas que, según el mencionado artículo 43 han de elevarse por los Ayuntamientos á las Administraciones principales de Hacienda pública así como también para el nombramiento de los suplentes que determina el mismo.

Y 7.^a Igual sistema habrá de seguirse para el nombramiento de los dos ó tres peritos, según su caso que han de elegirse de entre los propietarios que residen fuera del pueblo; llevándose á cabo, por lo tanto la forma de categorías que se dispone para los contribuyentes que sean vecinos.

Cuyas prevenciones tendrán presentes los Ayuntamientos, al verificar la renovación de la mitad de los individuos de las juntas periciales en los pueblos y la comision de evaluación de esta Capital, en Febrero de 1863, época en que han de tener efecto aquellas. Zaragoza 13 de Julio de 1863.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Dístrito de Zaragoza.

En virtud de la autorización concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta bajo el tipo de 5500 rs. vn., el aprovechamiento de corteza curtiembre que puedan producir las

leñas de encima del tajón número 5, del monte la Sierra del pueblo de Sestrica, calculado aquel producto en dos mil doscientas arrobas.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo, á las doce de la mañana del mismo, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Alcalde y con intervención de un empleado del ramo que se designará oportunamente.

El expediente y pliego de condiciones obrarán con la debida anticipación en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse cuantos deseen tomar parte en aquel acto.

Zarago a 11 de Julio de 1863.
—El Ingeniero Jefe del Distrito, Jose Jordana.

D. José Marzo, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Egea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza.

Certifico: Que en el mismo y por mi oficio, pende causa criminal sobre robo de dinero y una manta en la noche del 20 al 21 de Diciembre último en la casa de Martin Garcia vecino de la villa de Murillo de Gallego; en cuyo procedimiento se halla encartado apellidado Gitano que dice llamarse Diego Calmona y Gimenez de unos 32 años de edad, de estatura un metro y siete decímetros, pelo castaño, algo oscuro, cara redonda, ojos garzos y picado de viruelas, barba cerrada, color moreno claro y se acordó en este día el auto siguiente.

Auto. De conformidad con lo propuesto por el Promotor Fiscal en su anterior censura y debiendo suponerse con fundamento que el procesado por esta causa que dice llamarse Diego Calmona y Gimenez, oculta en verdadero nombre así como el Pueblo de su naturaleza y todas las demas circunstancias que pudieran conducir á la identificación de su persona con el objeto á caso de sustraerse á la acción de la justicia por hallarse tal vez procesado y sentenciado en rebeldía por alguno de los Tribunales de la nación ó quizás juzgado de alguno de los presidentes de la misma en donde se

hallase cumpliendo condena, con inserción de las señas personales publiquense edictos en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia haciendo un llamamiento general á todos los Juzgados de primera instancia y Tribunales de la misma para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de aquella y en el caso de que en dichos Juzgados y Tribunales se halle procesado en rebeldía algun sugeto cuyas señas convengan con las del titulado Calmona y Gimenez se sirvan esponerlo en conocimiento de este Juzgado dando á la vez las noticias y datos que puedan contribuir á la identificación de aquel dirigiéndose con tal objeto exhorto á los Juzgados de Zaragoza y acreditándose previamente las señas del referido Calmona.

Y para que conste signo y firmo el presente en Egea de los Caballeros á 11 de Julio de 1863.—En testimonio de verdad, José Marzo.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Francisco Figueras y Serrat hijo de Francisco y Maria natural de Madrid, comerciante ambulante, de estado casado, de 33 años de edad á fin de que en el preciso termino de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación y enterarle de la acusación fiscal en causa seguida contra el mismo sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se seguirán las actuaciones en rebeldía entendiéndose con los Estrados del Tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Julio de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado, José Colomer.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pina.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Balsa y Gimeno de 21 años de edad, natural de La Almolda cuyo domicilio se ignora, para que en el término de doce dias, que se le

señalan comparezca en este Juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa que se formó contra el mismo y dos mas sobre hurto de cebada de la herencia de D. Carlos Ayala, de Fuentes de Ebro bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 7 de Julio de 1863.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Lorenzo Perez Carlora.

Parte no oficial.

INTERESANTE

á los compradores de pianos y órganos espresivos. Almacén de García hermanos plaza de Palacio núm. 32, Pamplona.

Se esperan para la próxima feria de San Fermín los siguientes instrumentos.

Pianos verticales y oblicuos de Erard, París.

Pianos id. id. de Schroder, Alemania.

Pianos id. id. de Moranceli, París.

Pianos cola oblicuos y verticales Boisselot, Barcelona.

Pianos verticales Heering, Berdeos.

Pianos id. de M.^{mo} Guarro y C.^a de Barcelona.

Pianos id. de Soler, Zaragoza.

Organos espresivos de

Alexandre de París.

Bruni de París.

Boisselot de Barcelona.

Organo de caños para Iglesia.

Se recibirá uno nuevo muy bonito de octava tendida ó sean 56 teclas de DO grave á SOL agudísimo y los registros siguientes.

Mano izquierda.

Bordon, octava, quincena, cromorno.

Mano derecha.

Bordon, octava, quincena, clarinete.

Sus voces son claras y fuertes, su forma elegante; previniendo que para facilitar su adquisición á los compradores, no habrá inconveniente en venderlo á plazos, á pagar en dinero ó en trigo; los que gusten saber más noticias, se pueden dirigir á los interesados y se darán las que pidan.

NOTA. Los interesados pondrán de su cuenta y riesgo en casa de los compradores con solo una pequeña prima los pianos y órganos que se les compran.